

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonan antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1036.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE TARRAGONA.

Caminos vecinales.

La Comisión permanente ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Tarragona á Vilarrodona, trozo 1.º, Sección 2.ª, y trozo 2.º, Sección 1.ª

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 en el Palacio de esta Diputacion y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 26 de Abril de 1871.— El Vicepresidente, Juan Palau.—P. A. de la C.—Tomás Larráz, Secretario.

Nota del presupuesto de las obras del camino á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto.
Pesetas.

Camino vecinal de Tarragona á Vilarrodona.— Trozo 1.º, Sección 2.ª y Trozo 2.º, Sección 1.ª 63.914'46

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion provincial con fecha 26 de Abril de 1871 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Tarragona á Vilarrodona, trozo 1.º, Sección 2.ª, y trozo 2.º, Sección 1.ª, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente, á la ejecucion de las obras.)

(Fecha, y firma del interesado.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 8 de Abril.)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 106 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Andrés Aragón y San Felice: Resultando que el día 20 de Agosto último Vicente Espluga con un hijo suyo, Andrés Aragón y Vicente Agramunt salieron de la taberna del primero, dirigiéndose á San Martin de

Provencals, donde entrando en un almacén de vinos estuvieron bebiendo: que regresando despues á la poblacion, encontraron al Teniente D. Pascual Beltran, pariente del Aragón, y les invitó á ir á una barraca, en la que estuvieron merendando; en seguida se fueron al pabellon del Teniente á beber aguardiente, y cuando salieron principiaron á reñir Aragón y Agramunt, causando el primero una herida con arma blanca al segundo, de la que falleció á las pocas horas; que tambien salieron heridos Aragón y Esplugas, y sus lesiones curaron á los 16 dias:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, aceptando probados estos hechos, dijo que constituian el delito de homicidio simple y de lesiones leves: que el autor del primero lo era Andrés Aragón, habiendo concurrido las circunstancias atenuantes de embriaguez no habitual, de no haber tenido intencion de causar todo el mal que produjo, de obrar por estímulos que naturalmente le produjeron arrebató y obcecacion, y la agravante de ser reincidente en la misma especie de delito, y le condenó en 12 años y un dia de reclusion, inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, indemnizacion á la familia del difunto y costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion segun el caso 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio sobre su establecimiento, alegándose que ha infringido en primer término el art. 334 del Código antiguo aplicando el 433: que el homicidio ocurrió en riña ó pelea, y no hay claridad suficiente para decir que el procesado causó la lesion que produjo la muerte: segundo, que aun en el caso de ser aplicable el art. 333, se ha infringido el 74, toda vez que aplicándose la regla 45 por lo que se ha impuesto la pena en el grado mínimo, compensada una circunstancia atenuante con la agravante, quedan otras dos atenuantes, y por cada una de ellas ha debido

rebajarse un grado de la pena inmediatamente inferior:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo, segun el art. 7.º de casacion criminal, ha de aceptar los hechos como se consignan en la sentencia recurrida, concretándose á examinar si las infracciones alegadas están comprendidas en las prescritas taxativamente en el art. 4.º:

2.º Considerando, respecto á la primera causa, ó sea la falta de claridad en la prueba del hecho para calificarle de homicidio simple, que no sólo no existe tal duda, sino que terminante se consigna la riña habida entre el ofensor y ofendido, que el primero causó al segundo la herida de que falleció

3.º Considerando, respecto á la segunda, que el artículo del Código penal que cita infringido no lo está en relacion con la apreciacion de las circunstancias que la Sala estima median en el suceso, y además está en contradiccion con las alegaciones hechas por el recurrente:

4.º Y considerando que ya se atienda al primer motivo, ya al segundo, cuando las infracciones alegadas no vienen fundadas en los hechos que la Sala ha aceptado como probados es jurisprudencia sancionada que no deben admitirse ni dar entrada á los recursos, como sucede en el presente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Andrés Aragón y San Felice, con las costas: comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamós y firmamos.— Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certificado como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 21 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1037.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Tarragona.

Circular.

Difícilmente veria esta Junta cumplidos los vivos deseos que animan á todos sus individuos de dar á la primera enseñanza el impulso necesario para su mejoramiento y progreso, si no contase con la eficaz cooperacion de las Juntas locales llamadas á la inmediata vigilancia de las escuelas de su respectivo distrito municipal. Su mision es de la mayor importancia y sobremana beneficiosa á la instruccion, si se observan y cumplen los preceptos que la ley les impuso al determinar sus atribuciones. Mas por desgracia se ha experimentado que la indiferencia y abandono han dominado desde un principio en la generalidad de estas corporaciones, y lo que es peor hasta algunas, dejándose llevar de un mal entendido interés, por espíritu de partido, ó bajas miras de localidad, han perjudicado notablemente la enseñanza y han servido de rémora á su progreso en vez de haberla favorecido.

A reparar semejantes extravios; á remover todo obstáculo; á impedir que continúe este estado de punible abyeccion y á levantar de su letargo y apatía á aquellas Juntas que han descuidado, del todo ó en parte, el cumplimiento de sus sagrados deberes y el ejercicio de sus atribuciones, está llamada esta provincial: y resuelta como se halla á no tolerar la menor falta ni omision, cumple á la misma dirigirse á todas las Juntas locales de primera enseñanza, como lo verifica por medio de esta circular, exhortándolas encarecidamente á que desplieguen con toda eficacia y esmero su celo por el exacto cumplimiento de sus ineludibles deberes, á cuyo efecto cree conveniente esta provincial el recordárselos, abrigando la confianza de que, atentas á la voz de esta Corporacion, secundarán eficazmente los nobles sentimientos que la animan, persuadidas como deben estar de que ellas son las que mas inmediatamente han de tocar los benéficos resultados que de su buen celo y esfuerzos reportará la sociedad y el Estado en pró de la educacion é instruccion de la niñez.

Deben, pues, los Sres. Presidentes de las expresadas Juntas tomar la iniciativa en tan importante asunto, poniendo en práctica desde luego, por cuantos medios estén á su alcance, el

modo de obligar á las mismas corporaciones al cumplimiento de las atribuciones que les incumben, las cuales son:

1.º Visitar con frecuencia las escuelas así públicas como privadas y presidir los exámenes anuales de unas y otras.

2.º Promover la creacion de las que falten para que la primera educacion esté atendida en el distrito municipal, como previene la ley.

3.º Dar cuenta á esta Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.

4.º Las Juntas nombrarán el vocal que ha de presidir los exámenes mensuales de cada escuela pública y además podrá cualquiera de ellos visitar tanto estas como las privadas, siempre que lo tenga por conveniente.

5.º Las Juntas y sus vocales se limitarán, en las visitas que hagan, á observar los resultados que producen el régimen y método que el Maestro tenga establecido; pero no podrán disponer de su propia autoridad que se altere el sistema, limitándose en todo caso á dar cuenta á esta Junta provincial de lo que consideren digno de correccion ó reforma.

6.º Las Juntas locales celebrarán sesion á lo ménos una vez al mes, y siempre que algun Inspector visite las escuelas, en cuyo caso, despues de la visita, el Alcalde reunirá, á invitacion del Inspector y con asistencia de este, la Junta local. En la sesion expondrá el Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de instruccion primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas: pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo; y en vista de las explicaciones que le den propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo. Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesion ocurra, y se dará al Inspector copia autorizada de ella. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local, lo crea oportuno, reunirá el Ayuntamiento con asistencia del Inspector, y le dará copia del acta de la sesion que con este motivo se celebre.

7.º Las Juntas locales no podrán deliberar sin la concurrencia de la mayoría de sus vocales: los asuntos se decidirán á pluralidad de votos, siendo decisivo el del Presidente, en caso de empate.

8.º El Secretario redactará las actas y demás documentos que la Junta acuerde; pero podrá la Corporacion, cuando la índole de un documento lo exija, encomendar su redaccion á cualquiera de los vocales. Firmarán las actas y comunicaciones de la Junta el Presidente, ó quien hiciere sus veces y el Secretario. Será Secretario el vocal que la misma Corporacion designe.

Del recibo del *Boletín oficial* en que vaya inserta esta circular se servirán dar los Sres. Alcaldes aviso á esta Junta, así como de haber dado cono-

cimiento de aquella al Presidente de la Junta local respectiva.

Tarragona 24 de Abril de 1871.—El Presidente, Antonio Kies.—Florencio Coronado Costa.—Manuel Salavera.—José Nogués.—José Folch.—Samuel Simons.—Gregorio Oliva.—Manuel Munté.

Núm. 1038.

Circular.

Dolorosísima es la consideracion á que se presta la indisculpable indiferencia con que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia miran los asuntos referentes á la primera enseñanza en sus respectivas localidades, dejando en el mayor abandono las escuelas públicas por falta del material necesario para facilitar la instruccion de la niñez y á los Maestros sumidos en la mas extrema miseria, consintiendo, con escarnio de la civilizacion y del progreso, que vean estos mermar de día en día el prestigio y decoro de que deben estar rodeados para cumplir cual se merece con los deberes de su penoso al par que elevado cargo.

Tal estado de cosas es ya de todo punto insostenible, y los individuos de esta Junta, que han aceptado el honoroso cometido que la Excm. Diputacion de esta provincia se dignó confiarles, con la exclusiva mira de trabajar en cuanto sus fuerzas se lo permitan en favor de la enseñanza, se hallan decididos todos á no tolerar por mas tiempo el abandono y postracion en que se halla la instruccion primaria á causa de la ceguedad de los que no quieren ver que sin ella es imposible el progreso y el afianzamiento de las públicas libertades.

Esto obliga á esta Junta á recordar, como lo hace, con todo encarecimiento, á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el deber ineludible en que se hallan de atender de una manera preferente á los intereses de la primera enseñanza de sus demarcaciones respectivas, removiendo cuantos obstáculos se presenten para que salga de la postracion y abandono en que hoy se encuentra por desgracia, y vaya adquiriendo el desarrollo que tanto reclaman los adelantos de la época en que vivimos y que cumpla á los pueblos civilizados.

Pero lo que más ha llamado la atencion de esta Junta y ha contristado su ánimo es el punible estado en que se encuentra el pago de los haberes de los maestros en gran número de pueblos de la provincia, y faltaria á uno de sus principales deberes si no ordenara á los Ayuntamientos que, recordando las obligaciones que les impone el cargo que les han confiado sus administrados, procuren por cuantos medios les sugiera su patriotismo é ilustracion atender cual merecen y es debido á los educadores de la tierna infancia; y como esta Junta se propone ejercer la mayor vigilancia en tan importante asunto, no tolerando el menor descuido en esta parte, previene á los Alcaldes y maestros respectivos que, en el plazo de ocho días de la fecha del *Boletín oficial* en que se

publique esta Circular, remitan á esta Junta una relacion que demuestre el estado en que se encuentra el pago de tan sagradas atenciones en cada pueblo desde 1.º de Enero del corriente año, á fin de que esta Corporacion pueda dictar las medidas que juzgue necesarias al fin indicado; debiendo advertir á los Ayuntamientos que la Junta está firmemente resuelta á disponer se multe cual merezcan, sin consideracion alguna, el menor descuido ó apatía en asunto de tanta importancia.

En esta Junta, en fin, encontrarán los Ayuntamientos la mas decidida cooperacion dentro del círculo de sus atribuciones, en favor del levantamiento de la primera enseñanza, y los Sres. Maestros tendrán el apoyo que reclaman sus sagrados intereses, tan hondamente quebrantados por la apatía é indiferencia con que en muchas localidades se miran los asuntos referentes á la instruccion pública. Unos y otros, pues, deben acudir á esta Corporacion exponiéndola los medios que consideren mas conducentes al logro de tan laudables fines, con la seguridad de que hallarán de ella el mejor deseo y la mayor voluntad para cooperar á su realizacion.

Tarragona 24 de Abril de 1871.—El Presidente, Antonio Kies.—Florencio Coronado Costa.—Manuel Salavera.—José Nogués.—José Folch.—Samuel Simons.—Gregorio Oliva.—Manuel Munté.

Núm. 1039.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.

Recaudacion.

Por el Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia se anuncia por medio del presente *Boletín oficial*, que el día 1.º de Mayo próximo comienza la cobranza de las contribuciones directas del 4.º trimestre del actual año económico en todos los pueblos de la provincia, debiendo marcarse por los respectivos recaudadores y por medio de carteles los días que correspondan á cada distrito municipal.

Llamo muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes sobre este importante servicio, encargándoles que en el momento de recibir por conducto de los referidos recaudadores, los carteles en que señalen los días destinados á la cobranza en sus respectivas localidades, procuren hacerlos colocar en los sitios mas públicos y de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, y por ninguno pueda servir de pretexto á la resistencia al pago, el alegar ignorancia de este particular.

Penetrados los repetidos Alcaldes de la inmensa responsabilidad que adquieren faltando al cumplimiento del imperioso deber que les impone la alta mision que les está encomendada en los pueblos, confía esta Administracion en que prestarán todo el auxilio que

de su autoridad reclamen los precitados recaudadores, á lo cual vienen obligados por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones; y como quiera que uno de los servicios mas preferentes de la Administracion es el de allegar recursos al Tesoro, para que pueda cumplir las sagradas obligaciones que sobre él pesan, la Administracion de mi cargo ha de formar un especial y decidido interés en este importantísimo servicio, y está dispuesto á usar de medidas extremas y exigir sin contemplacion de ningun género la responsabilidad que las leyes imponen, á todo aquel que separándose del precepto legal, deje de cooperar con su auxilio para que la cobranza se verifique con la debida regularidad.

Espero de todos los Sres. Alcaldes y demas autoridades locales que por la citada instruccion están llamadas á intervenir en los procedimientos de cobranza, que no darán lugar á emplear aquellos medios, para mí enojosos, y que siempre redundan en perjuicio de los pueblos, poniendo cada cual de su parte cuanto necesario sea para realizar el propósito de la Administracion.

Tarragona 28 de Abril de 1871.—El Administrador económico, Francisco de Lázaro Marin.

Núm. 1039.

En la *Gaceta* del dia 26 de los corrientes se publica una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 del mismo, por la que se dispone lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes del 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demas derechos legítimos de la Hacienda.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia y Diarios de la capital para que llegue á conocimiento del público, y puedan los sujetos á quienes interesa la anterior disposicion aprovecharse de las ventajas que la misma ofrece.

Tarragona 28 de Abril de 1871.—Francisco de Lázaro Marin.

Núm. 1040.

La Direccion general del Rentas me participa que en el sorteo celebrado el dia 24 del presente mes, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Prisca María Calzado, hija de D. Gaspar, Miliciano Nacional de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada, á fin de no irrogarle perjuicios.

Tarragona 28 de Abril de 1871.—Francisco de Lázaro Marin.

Núm. 1041.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la provincia de Tarragona.

El dia 1.º de Mayo próximo vence el 4.º y último trimestre de las contribuciones directas correspondientes al ejercicio corriente.

Esta Delegacion espera en su virtud que los contribuyentes de esta provincia se apresurarán á verificar el pago de las cuotas que tienen señaladas, en las recaudaciones respectivas, en los dias á cada pueblo fijados, á fin de evitarse los apremios que en caso contrario podrian incurrir. Para que estos puedan conocer anticipadamente los dias en que estará abierta la cobranza en los distritos municipales en donde contribuyan, esta Delegacion del Banco de España suplica y espera de los Alcaldes respectivos que tan luego como reciban de los encargados de la cobranza los anuncios correspondientes, los harán públicos sin demora por los medios de que pueden disponer, á fin de que nadie alegue ignorancia de un acto que tanto les interesa.

Del patriotismo de los primeros, y del celo é interés de los segundos en pró de sus administrados, la Delegacion de nuestro cargo confia fundadamente que no quedarán desatendidas estas amistosas amonestaciones, cumpliendo cada cual con los deberes que la legislacion vigente les impone, con lo cual, á la par de que se facilitarán al Tesoro los recursos que le son indispensables, se evitará á la recaudacion el disgusto de tener que solicitar apremios contra los morosos, cuya medida, lejos de aminorar la carga por que deben contribuir al Estado, les grava de una manera muy sensible sin que les sirva para nada la resistencia que intenten al pago de sus descubiertos.

Tarragona 26 de Abril de 1871.—Por Delegacion del Banco de España, Rius hermanos.

Núm. 1042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamarit.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, puesto de acuerdo con el de Altafulla, tiene acordado proceder al señalamiento y amojonamiento de la línea divisoria de ámbos términos en cumplimiento á lo que previene el decreto de 23 de Diciembre de 1870, cuya operacion dará principio á las dos de la tarde del dia 5 de Mayo próximo, y como el artículo 2.º de dicho decreto previene que podrán asistir al acto los propietarios colindantes, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que les puede interesar esta operacion.

Tamarit 26 de Abril de 1871.—Por el Alcalde que no sabe, Francisco Ruge, Secretario.

Núm. 1043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Riera.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, puesto de acuerdo con el de Altafulla, tiene acordado proceder al señalamiento y amojonamiento de la línea divisoria de ámbos términos en cumplimiento á lo que previene el decreto de 23 de Diciembre de 1870, cuya operacion dará principio á las seis de la mañana del dia 5 de Mayo próximo, y como el art. 2.º de dicho decreto previene que podrán asistir al acto los propietarios colindantes, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que les puede interesar esta operacion.

Riera 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Espina.

Núm. 1044.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Circular.

A fin de proceder con el debido orden y claridad en la instruccion de los expedientes relativos al nombramiento de Jueces municipales y suplentes, ha acordado el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, que los Jueces de primera instancia en lo sucesivo al elevar las correspondientes ternas para la provision, extiendan una por separado para cada pueblo en medio pliego de papel de oficio, con objeto de poderla unir al respectivo.

Y para conocimiento de los expresados funcionarios, se publica de su orden en los *Boletines oficiales*.

Barcelona 28 de Abril de 1871.—El Secretario, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1045.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Certifico: Que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia de las partes que se expresarán obra la sentencia que con su publicacion dice así: «En la villa de Falsét á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta. D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de este partido:

Vistos los autos civiles de juicio ordinario, instados por el Procurador D. Juan Mas, á nombre de los consortes Antonio Casanova y Falcó y Josefa Escoda y Nogués, vecinos de Mora la Nueva, contra Paula Gavaldá y Nogués, viuda de Ramon Vilás, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de legado:

Resultando que Josefa Nogués y Vilás, viuda de José Gavaldá y consorte en segundas nupcias de Buenaventura Escoda, en su último testamento otorgado ante el Párroco de Mora la Nueva á doce de Diciembre

de mil ochocientos cuarenta y cinco bajo el cual falleció en veinte y cuatro del mismo mes, instituyó heredera universal á su hija del primer matrimonio la demandada Paula Gavaldá y Nogués, y legó á cada una de las dos hijas del segundo llamadas Rosalia y Josefa Escoda y Nogués, esta demandante, la cantidad de doscientas libras árdites, ó sean mil sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, á pagar cien libras el dia que tomaran estado, y las restantes en tres plazos iguales, uno en cada año de los tres siguientes, y además varias ropas, muebles y alhajas que se expresan en la misma disposicion inserta á fojas treinta y tres; y nombró usufructuario de sus bienes durante viudes á su marido Buenaventura Escoda:

Resultando que este en la escritura de transaccion ante el Notario de Mora de Ebro D. Antonio Canturri á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno, renunció dicho usufructo á favor de la heredera Paula Gavaldá, que con su marido Ramon Vilás se obligó en el mismo contrato á satisfacer los referidos legados á sus hermanas uterinas Rosalia y Josefa Escoda y Nogués, y que esta última contrajo matrimonio con Antonio Casanova en ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis:

Resultando que con estos antecedentes y traídos á los autos con citacion contraria los referidos documentos, y las indicadas partidas de óbito y matrimonio, los actores en siete de Mayo último interpusieron la demanda, exponiendo además que habian vencido ya todos los plazos fijados por la testadora para el pago del legado, y ejercitando la accion de esa especie, pidieron con costas que se condene á Paula Gavaldá á pagarles dicha cantidad de mil sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, y á entregarles las indicadas ropas y efectos, ó su valor, con los intereses desde que incurrió en mora la demandada, á quien se citó en persona, y por su rebeldía se tuvo en ocho de Junio por contestada la demanda, y se ha seguido el pleito por sus trámites sin haber comparecido.

Considerando que el heredero viene obligado á pagar los legados dispuestos por el testador, por lo cual, y aun aparte de ello, y en virtud de lo pactado en la citada escritura de transaccion, es evidente la obligacion de Paula Gavaldá de pagar el legado que se reclama:

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion, y diez, título veinte y dos, partida tercera;

Fallo: Que debo declarar y declarar que los demandantes han probado su accion sin habérseles opuesto excepcion alguna, y en su consecuencia condeno á Paula Gavaldá á que dentro de diez dias pague á los actores Antonio Casanova y Josefa Escoda la cantidad de mil sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos

y les entregue las ropas y efectos que comprende el referido legado, ó su valor segun peritos, con los intereses legales desde el dia en que se dió por contestada la demanda, y condeno á la misma Paula Gavalda al pago de todas las costas. Por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo fin se libren los testimonios que las partes pidan, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Borrás.

La sentencia que antecede proferida por D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha sido leida y publicada de su orden por mi el infrascrito Escribano en alta é inteligible voz en la audiencia pública de este Juzgado del dia de hoy. Falsét seis de Setiembre de mil ochocientos setenta, doy fé.—José María Benet, Escribano.

Como así es de ver del referido pleito, al que me refiero, y para que conste en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez con auto de veinte y cuatro del actual, y á petición de D. Juan Mas, Procurador de los consortes Antonio Casanova y Josefa Escoda, libro el presente que firmo en Falsét á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José María Benet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Marcelino Borrás.

Núm. 1046.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente y único edicto cito y llamo á D. Manuel Gonzalez y Puig y Antonio Soler y Damunt, vecinos de esta ciudad, para que en el término de tercero dia comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la tasacion de costas practicada en la causa que contra los mismos y otros se formó sobre falsedad, para que satisfagan la parte que les corresponde dentro de otros tres dias; bajo apercibimiento de que no verificándolo se tendrá como hecha dicha notificacion, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María del Gavalda.

Núm. 1047.

Don Mariano Fábregas Casadevall, Juez Municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Noguera, en méritos de la causa criminal que estoy formando contra el mismo sobre robo de dinero, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad; en la inteligencia que de no presentarse,

sin mas citarle ni emplazarle, se le declarará rebelde y contumaz.

Vich veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Antonio Valls.

Núm. 1048.

Don Mariano Fábregas Casadevall, Juez Municipal suplente y Regente el Juzgado de primera instancia de Vich y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Canal, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto en alhajas de la iglesia parroquial de Valldeu; en la inteligencia que de no presentarse, sin mas citarle ni emplazarle, se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vich veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1049.

Don Mariano Fábregas Casadevall, Juez Municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Prat, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre hurto de algunas prendas de ropa.

Vich veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Antonio Valls.

Núm. 1050.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Curto, Salvador Navarro (a) Sallasó, Francisco Pellisa, Juan Pellisa, Narciso Adell, Ramon Ferré y Aguila, Pedro Borrás y Javá, Francisco Subirats y Curto, Francisco Mustiguetes, Luis Bages, Francisco Miró, Juan y Francisco Martí, José Gisbert, Tomás Lluch y Valentin Codorniu, cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de ocho dias contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado para recibirseles la oportuna declaracion de inquirir y respondan á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre usurpacion de terrenos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 29 de Abril.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario, dominan los de entre NO. y NE., cielo despejado ó poco nuboso; mar gruesa en Barcelona, Tarifa, San Fernando, tranquila en el resto; 57 Lisboa; 60 Tarifa, Oviedo; 61 Coruña; 62 Bilbao, San Fernando; 63 Barcelona, Madrid; 64 Valencia; 65 Santiago.

SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 28 DEL ACTUAL.

De Barcelona en un dia, laud Encarnacion, de 19 ts., p. Jorge Batet, con petróleo, á D. Pedro Panasachs.

De Mataró, en 2 ds., laud Rengo, de 12 ts., p. Francisco Casanovas, con madera para carros, á D. Juan Girona.

De Civitavecchia, Portoferragio y Bouc en 28 ds., polacra goleta italiana Sto. Domenico, de 47 ts., c. D. Agustin Giudici, con duelas de castaño, á los Sres. Gaspar y Torrents, y un pasajero.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, laud Joaquinito Rius, de 19 ts., p. José Carbó, con vino.

Para Cartagena, laud Carmencita, de 34 ts., p. Márcos Antonio Linares, con vino, mineral y plomizo.

Para Argel, laud Sangre, de 43 ts., p. Tomás Lopez, con vino.

Para Barcelona, laud Encarnacion, de 19 ts., p. Jorge Batet, con vino, y 3 pasajeros.

Para Oran, laud Pelayo, de 69 ts., p. Feliciano Monzó, en lastre, y 2 pasajeros.

Para Malgrat, laud Antonieta, de 16 ts., p. Eloy Regi, con algarrobas.

Para Barcelona, laud Tónico Lucas, de 27 ts., p. Ramon Gallart, con trapos, atun y efectos, de tránsito, y un pasajero.

Para Valencia, laud Estrella Polar, de 19 ts., p. José Soler, con madera para carros, de tránsito, y un pasajero.

Para Tortosa, laud Pepita, de 19 ts., p. Joaquin Navarro, con trapos, de tránsito.

Para Tortosa, laud Niña Conchita, de 45 ts., p. Francisco Ginata, con piezas de arboladura, de tránsito.

Para Huelva, goleta inglesa Frolich, de 99 ts., c. D. Guillermo Roberts, en lastre, y un pasajero.

ENTRADAS EL DIA 29.

De Villanueva en un dia, laud Segundo, de 19 ts., p. Ramon Soler, con pipas vacías, á los Sres. Morera y Llopis.

De Cádiz en 9 ds., balandra Preciosa, de 61 ts., p. Juan Ferrer, con sal, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Barcelona en 2 ds., bergantin-goleta aleman Lisette, de 148 ts., c.

D. B. Beckman, en lastre, á D. Pedro Cónsul y compañía, y 2 pasajeros.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, laud Gotarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, con vino.

Para Blanes, laud Sto. Cristo, de 18 ts., p. José Palau, con aguardiente y algarrobas.

Para Malgrat, laud S. Francisco, de 17 ts., p. Francisco Masens, con aguardiente, vino y algarrobas.

Para Villanueva, laud Segundo, de 19 ts., p. Ramon Soler, con vino.

Para Barcelona, laud Viñet, de 18 ts., p. Luis Coca, con vino.

Para Ibiza, polacra-goleta Virgen del Rosario, de 47 ts., p. José Tur, en lastre, y un pasajero.

Para Malgrat, laud S. Francisco, de 18 ts., p. Francisco Comas, con aguardiente y vino.

Para Puerto de la Selva, laud Joaquina, de 46 ts., p. Rafael Bel, con pipas vacías.

Para Barcelona, laud Leal, de 20 ts., p. Antonio Leal, con pipas vacías.

Para Puerto de Orotava, polacra-goleta Paquete de Venezuela, de 103 ts., c. D. Miguel Roca, con vino, aguardiente y efectos, y 2 pasajeros.

Para Lóndres, goleta inglesa Urania, de 99 ts., c. D. Tomás Davies, con avellana.

Para Buenos-Ayres, corbeta italiana Maddalena Prima, de 491 ts., c. Don Felipe Tagliáfico, con vino, avellana y pimenton, y 3 pasajeros.

Tarragona 29 de Abril de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

PRONTUARIO

DEL

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL.

PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACION DE ESTAS LEYES.

POR

D. CARLOS MASSA SANGUINETI,

Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas ménos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende á CUATRO REALES VN. en la imprenta de este periódico y se sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiendo DIEZ SELLOS de medio real.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.